

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00683-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO COOMEVA S.A** contra **ANA PAOLA HUERTAS CUDRIZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivada del Pagaré N° 00000273592 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

Pagaré N° 00000273592

1. Por la suma de \$44.151.845, por concepto de capital de la obligación 2917573600.
2. Por la suma de \$3.621.887, por concepto de intereses de plazo causados en la obligación 2917573600.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1º, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible, esto es, 22 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.
4. Por la suma de \$45.218.028, por concepto de capital de la obligación 2917573400.
5. Por la suma de \$3.778.769, por concepto de intereses de plazo causados en la obligación 2917573400.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 4º, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible, esto es, 22 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

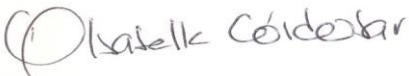
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.